



JG

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA MOBILIARIA  
RADICADO: 2022-00263-00

Al despacho de la señora Juez, escrito de subsanación aportado por la actora en el término de ley.

Bucaramanga, mayo 18 de 2022.

JACKELINE GARCIA MARIN  
Escribiente

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Una vez allegado el escrito de subsanación por parte del actor, el Despacho encuentra que persiste en uno de los defectos formales advertidos en el auto inadmisorio del 03 de mayo de 2022, toda vez que, habiéndose solicitado en el numeral cuarto que indicara donde se encuentra circulando el vehículo de placa GHN-530 para determinar la competencia conforme a lo consagrado en el numeral 7 del artículo 28 del CGP, el ejecutante se limitó a indicar que en el contrato de prenda, en la parte inicial como en la cláusula cuarta el deudor suscribió que la dirección donde permanecerá habitualmente el vehículo es su domicilio Carrera 40 # 203 A 17 de Bucaramanga, Barrio Los Andes.

Analizada minuciosamente la subsanación allegada, el despacho advierte que en la ciudad de Bucaramanga no existe Barrio Los Andes y, comparando con el contrato de garantía mobiliaria anexo en el expediente, se observa que la dirección que se encuentra inmersa en el documento en el “NUMERAL CUARTA .- LUGAR DE PERMANENCIA: EL BIEN permanecerá habitualmente en la dirección Cra. 40 # 203 A 17 de Bucaramanga” no se avizora el barrio mencionado en la subsanación, como tampoco en el acápite de notificaciones.

Ahora bien, al revisarse la dirección en google maps la dirección corresponde a CABECERA DEL LLANO no sin antes advertir que no se aporta dirección específica dado que falta el nombre del edificio o conjunto y el apartamento. Si insistimos en esa dirección con el barrio los Andes y al ser buscados nuevamente en el programa se advierte que corresponde a Floridablanca.

Por consiguiente, no puede esta servidora judicial tener por subsanada la demanda, y se procederá a obrar conforme el Art. 90 del C.G.P..

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda de APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA MOBILIARIA, instaurada por **FINANZAUTO S.A.** en contra de **LUIS HERNANDEZ MEDINA**, conforme lo dispuesto en el segmento que precede.

**SEGUNDO: ABSTENERSE** el despacho de ordenar devolución de anexos, atendiendo a que la demanda fue presentada en medio digital.

**TERCERO: ARCHIVAR** el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LA JUEZ,**

**MARÍA CRISTINA TORRES MORENO**